ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

LICITACIÓN PÚBLICA

PROCESO No. AD-LP-26-04

OBJETO CONTRACTUAL:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y FILTROS VARIOS PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.426.000.000) EQUIVALENTE A 1.956 SMMLV INCLUIDO IVA Y DEMAS GRAVAMENES

PLAZO DEL CONTRATO:

TRECE (13) MESES Y DIEZ (10) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DISTRIBUIDOS ASÍ:

VIGENCIA 2026 – UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS
VIGENCIAS FUTURAS 2027 – DOCE (12) MESES

OFICINA GESTORA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

BUCARAMANGA, OCTUBRE DE 2026

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso dentro de la plataforma SECOP II.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

a. El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las ordenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría.
b. Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
c. Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el manual de contratación del Departamento de Santander.
d. Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor"
e. Manual de lineamientos ambientales en procesos contractuales de la Gobernación de Santander.
f. Guía de contratación pública sostenible socialmente responsable le de Colombia Compra Eficiente

g. Ordenanza 029 de 2026, mediante la cual ¿?????????????
h. Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en la página web del Departamento de Santander y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para el presente proceso se cuenta con dicha certificación

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. AVISO DE LICITACIÓN.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, el Departamento de Santander, dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación publicará hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario según lo exija la naturaleza objeto y cuantía del contrato, en su página web y en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II-. Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.

6. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN (MODELO DE FORMATOS ANEXOS)

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.1 DOCUMENTO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (MODELO DE FORMATOS ANEXOS)

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del Proponente, o cualquiera de sus miembros – para el caso de proponentes plurales, es causal suficiente

para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

7. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 2° de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativa define la norma.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

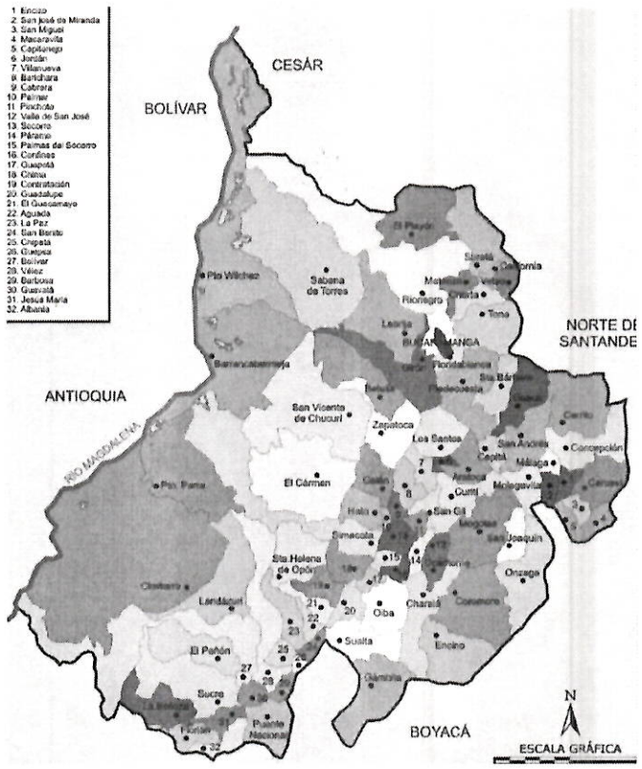
Al Departamento de Santander, acorde a lo normado en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, *"le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*; de la norma de raigambre Constitucional en precedencia, se colige que la Entidad Territorial tiene la obligación de coordinar los programas de la Administración Central a la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos mediante el cumplimiento eficaz de la constitución, leyes y normas vigentes.

En el caso particular, el Departamento de Santander cuenta con un gran número de automóviles y motocicletas necesarias para el buen desempeño y movilización de los funcionarios de la Administración Departamental, los cuales en el cumplimiento de sus labores deben desplazarse dentro del municipio de Bucaramanga y hacia los diferentes municipios y localidades del Departamento de Santander, por lo cual se requiere contar con el suministro en forma continua, periódica y sucesiva de combustible y así garantizar el funcionamiento del parque automotor y asegurar el cumplimiento de objetivos misionales y funcionales.

Ahora bien, una vez revisada la plataforma digital de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente - Tienda Virtual del Estado Colombiano, se pudo advertir que actualmente se encuentra vigente un Acuerdo Marco de Precios cuyo objeto es: *"Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional III bajo el numero CCE-326-AMP-2022"* razón por la cual se procedió por parte de la Secretaría Administrativa del Departamento a verificar las condiciones de cobertura y cubrimiento de este acuerdo marco con el fin de atender la necesidad presentada por cuando se pudo establecer:

COBERTURA DEL ACUERDO MARCO:

Debido al cumplimiento de actividades y funciones, El Departamento de Santander debe garantizar el transporte para funcionarios y contratistas a cada una de las 7 provincias y 87 municipios que conforman la geografía del Departamento los cuales se relacionan en la siguiente imagen.



De la revisión del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022, se advierte que su alcance se circunscribe al suministro de gasolina corriente, gasolina extra y diésel - ACPM, mediante estaciones de servicio, medios de pago alternativos o transporte terrestre de combustible. En consecuencia, no comprende la adquisición de lubricantes, aditivos, filtros y demás insumos indispensables para la adecuada operación, conservación y disponibilidad del parque automotor departamental. La necesidad identificada por el Departamento de Santander tiene un carácter integral y permanente, pues requiere que dichos bienes se encuentren disponibles de manera articulada para la atención de la flota oficial y de las actividades institucionales desarrolladas en los ochenta y siete (87) municipios del departamento. Acudir al Acuerdo Marco únicamente para el combustible obligaría a adelantar adquisiciones paralelas para los demás insumos requeridos, con el consecuente fraccionamiento operativo de la necesidad, mayores cargas de seguimiento y el riesgo de afectar la continuidad y oportunidad del servicio.

Por tanto, la contratación proyectada debe estructurarse como una solución integral de suministro, con especificaciones técnicas, condiciones de entrega, mecanismos de control, red de atención y niveles de servicio acordes con la realidad operativa del Departamento. Esta decisión no se fundamenta en una apreciación abstracta sobre la cobertura nacional del Acuerdo Marco, sino en la verificación objetiva de que el catálogo y las condiciones de la operación secundaria no satisfacen, en su conjunto, los bienes y servicios requeridos para mantener en funcionamiento el parque automotor institucional en todo el territorio departamental. En los estudios previos deberá incorporarse el inventario de vehículos y equipos, entre otros como la relación de lubricantes, aditivos y filtros requeridos, así como el

análisis de la red efectiva de atención y de los tiempos de respuesta necesarios en cada zona de operación.

Adicionalmente, existe una incompatibilidad temporal relevante. Conforme a la Prórroga No. 3 aportada, la vigencia del Acuerdo Marco culminaría el tres (3) de diciembre de 2026. Su cláusula 15.2 permite que una orden de compra se extienda, como regla general, hasta por seis (6) meses después de dicha fecha, esto es, hasta el tres (3) de junio de 2027. Dado que la ejecución del contrato que se proyecta se requiere hasta diciembre de 2027, su plazo excede el límite ordinario previsto para las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Marco. En tales condiciones, una orden colocada al amparo de este no permitiría asegurar, dentro de su marco temporal ordinario, la continuidad del suministro durante todo el periodo requerido por el Departamento.

La decisión de adelantar un proceso propio responde así a los principios de planeación, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público, en la medida en que permite contratar una solución integral, técnicamente adecuada y con una vigencia coincidente con la necesidad institucional. La modalidad de selección aplicable deberá definirse de manera autónoma en los estudios previos, según el objeto definitivo, su composición y la cuantía, garantizando pluralidad de oferentes, selección objetiva y condiciones que no restrinjan injustificadamente la competencia.

En este sentido, se hace necesario contratar una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, nacional o extranjera y en general cualquier persona hábil, con idoneidad y experiencia para contratar con el Estado el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y FILTROS VARIOS PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** con ocasión de la necesidad antes descrita.

7.1. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

Con la contratación del suministro de combustible, lubricantes, aditivos y filtros para los diferentes automotores propiedad y a cargo del Departamento de Santander, se garantizará las diferentes actividades misionales y servicios a cargo de la administración departamental, especialmente aquellas encaminadas a la prestación de servicio de transporte de funcionarios, contratistas y personal requerido para las tareas que sean asignadas que requieran traslado en los 87 municipios del Departamento.

De igual manera, también se satisface esta necesidad mediante el suministro de otros elementos esenciales para los vehículos y motocicletas como lo son los aditivos y filtros requeridos para realizar y ejecutar las labores encomendadas de los diferentes funcionarios y contratistas que laboran en el Departamento, es vital ofrecer herramientas para mejorar la calidad de los mismos a cargo de esta administración Departamental., tales como insumos de combustible, filtros y aceites para el parque automotor propiedad y a cargo del Departamento de Santander.

8. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR.

La ENTIDAD contratará de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

8.1. OBJETO A CONTRATAR.

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y FILTROS VARIOS PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

8.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El proponente adjudicatario deberá realizar actividades que serán ejecutadas de acuerdo con el cronograma de actividades que presente, el cual será revisado y aprobado por el supervisor designado por el Departamento.

7.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Departamento de Santander, en el ejercicio de sus funciones administrativas, operativas y misionales, cuenta con un parque automotor institucional compuesto por vehículos oficiales destinados al cumplimiento de actividades propias de las distintas dependencias y programas estratégicos de la entidad. Estos vehículos, de propiedad del Departamento, son utilizados para labores de inspección, atención de emergencias, transporte de personal, vigilancia institucional, apoyo logístico, supervisión de obras y demás desplazamientos que garantizan el funcionamiento eficiente y oportuno de la administración pública, a continuación, se relacionan los vehículos que requieren combustible y/o aditivos, filtros y demás.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADICTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PLACA		CLASE	DESCRIPCION	MODELO	ADMINISTRACIÓN
OSB 109	CASA SANTANDER	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014 - CHASIS NUMERO Y SERIE 3N1CN7AD0ZK144648- MOTOR NUMERO HR16-829586F	2014	CENTRAL
OSB 127	ARNOVY CUENCA	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015 MOTOR HR16-888932F, CHASIS 3N1CN7AD5ZK146167	2015	CENTRAL
OCH 187	RECURSOS FISICOS	BIBLIOBUS	UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010, MOTOR CY4102BZLQ09117815, CHASIS LJ11KDBC0A1000259,SERIE LJ11KDBC0A1000259, CARROCERIA EN TUBO ESTRUCTURAL Y FORRADA EN FIBRA DE VIDRIO, UN LATERAL ABATIBLE Y PUERTA DE VIDRIO.	2010	CENTRAL
OHK 911	RECURSOS FISICOS	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900 MOTOR N. DADDA452491, CHASIS N. KMFGA17PPBC159966	2011	CENTRAL
OHK 912	RECURSOS FISICOS	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900 MOTOR N. DADDA452157, CHASIS N. KMFGA17PPBC159967	2011	CENTRAL
BVI 938	JOSE CRISTANCHO	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR 3354184, CHASIS 9FH33UNG858006083, SERIE 9FH33UNG858006083	2005	CENTRAL
CWB 378	JORGE	CAMIONETA	TOYOTA HILUX MODELO 2007CON 2700 CC MOTOR 6325172 SERIE 8XA33NV2679004081 CHASIS 8XA33NV2679004081	2007	CENTRAL
GDU 545	HENRY MANTILLA SILVA	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024. MOTOR YS23E280C045566 CHASIS: 8ANBD33F6RL630614 PLACA: GDU545 COLOR BLANCO DOBLE CABINA 2.3 L DSL AUT "XE"	2024	CENTRAL
GSZ 698	JHON LAGOS	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA PICKUP INSTITUCIONAL NO UNIFORMADA MARAC TOYOTA CODIGO INTERNO TC7 LINEA HILUX SUBLINEA HILUX D.C 4X4, SERIE 8AJKB3CD8L1624886 Y NUMERO DE MOTOR 2GD-4822170 MODELO 2020	2020	CENTRAL
OBH 743	MAURICIO ORDUÑA SILVA	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010, MOTOR 1GRO984306, SERIAL MROYU59G1A8005040	2010	CENTRAL
OBI 375	CASA SANTANDER	CAMIONETA	CAMPERO FORTUNER CABINADO, CILINDRAJE 3000 CC, MOTOR 1KD7840523, CHASIS MROYZ59G1A0088923, BLINDAJE NIVEL III A	2011	CENTRAL
OBI 818	LUIS PRIETO	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200, CILINDRAJE 4400, BLINDADA, MOTOR 1VD0090629, CHASIS JTMHV09J0B5012932 Y SERIE JTMHV09J0B5012932,	2010	CENTRAL
OCH 110	EVER BAREÑO	CAMIONETA	CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4, MOTOR WLAT1372527, CHASIS 9FJUN84WXF0207091	2015	CENTRAL
OCH 156	RECURSOS FISICOS	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
OCH 157	JULIO LOPEZ	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
OCH 158	ELVER AGUILAR	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
OCH 160	CULTURA Y TURISMO	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
OCH 161	RECURSOS FISICOS	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
OCH 162	CARLOS GAMEZ	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL

OCH 164	FABIAN QUIROGA	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
OKZ 304	JAIME DELGADO	CAMIONETA	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019, CILINDRAJE 2.488, COLOR GRIS, MOTOR YD25-691004P, SERIE 3N6CD33BXZK399535, CAPACIDAD 5 , DIESEL	2019	CENTRAL
OSA 753	RECURSOS FISICOS	CAMIONETA	CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC, MOTOR G6318515, CHASIS 9FJUN74GX50100737, SERIE JUN74GX50100737	2005	CENTRAL
OSA 755	VARADA	CAMIONETA	CAMIONETA BLINDADO LAND CRUISER STATION WAGON, CILINDRAJE 4700 CC, MOTOR 2UZ9111887, CHASIS JTEHTO5J002054474	2004	CENTRAL
OSA 758	DIRECCION DE PAE	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR 3341702, CHASIS 9FH33UNG858005872, SERIE 9FH33UNG858005872	2005	CENTRAL
OSA 779	JOSE LUIS BARRAGAN	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24956088X, CHASIS JN1CDUD22Z0036575, SERIE JN1CDUD22Z0036575	2006	CENTRAL
OSA 780	MAURICIO BAUTISTA	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24956410X, CHASIS JN1CDUD22Z0036573, SERIE JN1CDUD22Z0036573	2006	CENTRAL
OSA 815	LUIS ENRRIQUE SERRANO	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24845335Y, CHASIS JN1CDUD22Z003B037, SERIE JN1CDUD22Z003B037	2008	CENTRAL
OSA 851	PROCESOS	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A291153, CHASIS 8LDCK339190022242, SERIE 8LDCK339190022242	2009	CENTRAL
OSA 855	JAVIER JURADO	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A290934, CHASIS 8LDCK339290019740, SERIE 8LDCK339290019740	2009	CENTRAL
OSA 856	PROCESOS	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A291141, CHASIS 8LDCK339X90022241, SERIE 8LDCK339X90022241	2009	CENTRAL
OSA 935	RECURSOS FISICOS	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD, CILINDRAJE 2600, MOTOR G6389369, CHASIS 9FJUN84G2BO315546, SERIE 9FJUN84G2BO315546	2011	CENTRAL
OSA 936	RECURSOS FISICOS	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD CILINDRAJE 2600 CC, MOTOR G6389369, CHASIS 9FJUN84G2BO315545, SERIE 9FJUN84G2BO315545	2011	CENTRAL
OSA 977	SECRETARIA PLANEACION	CAMIONETA	CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2 MOTOR 2967CC, MOTOR N. BKB37932, SERIE N. 1FMCU0CG1BK37932 Y CHASIS N. 1FMCU0CG1BK37932	2011	CENTRAL
OSB 036	PRENSA GOBERNACION	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, MECANICA 2700 CC, MOTOR 2TR7348343 CHASIS, SERIE 8AJFX29G2D6601638	2013	CENTRAL
OSB 037	BENJAMIN DIAZ	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 , MECANICA 2700 CC, MOTOR N. 2TR7328665, CHASIS y SERIE N. 8AJFX29G6D6601271	2013	CENTRAL
OSB 053	DIRECCION DE INGRESOS	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, CHASIS 8AJFX29GXD6600821, MOTOR 2TR7291678 CON KIT DE CARRETERA	2013	CENTRAL
OSB 128	RECURSOS FISICOS	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014 MOTOR 86058102TR, CHASIS MR0CX12GXE0118364	2014	CENTRAL
OSB 129	ALEXANDER AGUILAR	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A418928, CHASIS 8AJFR22G2E4571445	2014	CENTRAL
OSB 130	GERSON MONTERO	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A376618, CHASIS 8AJFR22G6E4570590	2014	CENTRAL
OSB 131	SNEIDER PARA	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A363233, CHASIS 8AJFR22G1E4570285	2014	CENTRAL
OSB 132	JULIAN CARDOZO	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A431311, CHASIS 8AFJR22G8E4571689	2014	CENTRAL
OSB 133	EDGAR QUINTERO	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A418941, CHASIS 8AJFR22G1E4571419	2014	CENTRAL
OSB 134	ALEJANDRO SANDOVAL	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A407987, CHASIS 8AJFR22G6E4571187	2014	CENTRAL
QKL 046	LUIS PRIETO	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 4*4 BLINDADA	2026	CENTRAL
QKL047	ANTONIO MORGADO	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 4*4 BLINDADA	2026	CENTRAL
QKL037	ALVARO CORTEZ	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CRUISER 4*4	2026	CENTRAL
LLK 321	PROGRAMA TUBERCULOSIS	CAMIONETA	WOLSWAGUEN	2025	SALUD
OCH 163	CONTRALORIA	CAMIONETA	SUZUKI GRAND VITARA WAGON	2018	CENTRAL
OKZ 250		CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	2018	SALUD
OKZ 251		CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	2018	SALUD
OSA 770		CAMIONETA	CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA	2006	SALUD
OSA 845	MIGUEL PINZON	CAMIONETA	TOYOTA DC PLATON	2009	SALUD
OSA 862		CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA	2010	SALUD
OSA		CAMIONET	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA	2010	SALUD

863		A			
OSB 110	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ	CAMIONETA	NISSAN QASHQAI WAGON	2014	SALUD
OSB 112		CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	2014	SALUD
OSB 113		CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	2014	SALUD
OTM 022		CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS	2000	SALUD
OTM 027		CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 FURGON	2000	SALUD
OTM 029		CAMIONETA	TOYOTA	2009	SALUD
AIM 88C	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT660R, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E600724, CHASIS 9FKKM0053A2600724	2010	CENTRAL
AKA 03C	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R - MODELO 2014 CHASIS N. 9FKKM0054E2602911 Y MOTOR N. M306E602911 INCLUYE 2 CASCOS, 2 CHALECOS, 2 IMPERMEABLES Y 2 PARES DE GUANTES	XT660R - MODELO 2014	CENTRAL
AKA 04C	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R - MODELO 2014 CHASIS N. 9FKKM0054E2602905 Y MOTOR N. M306E602905 INCLUYE 2 CASCOS, 2 CHALECOS, 2 IMPERMEABLES Y 2 PARES DE GUANTES	XT660R - MODELO 2014	CENTRAL
AYG 14B	SECRETARIA INTERIOR	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT225D CROSS, CILINDRAJE 225 CC, MOTOR G309E003731, CHASIS 9FKDG04X461003731	2006	CENTRAL
BVA 52B	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT 660R CROSS, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E031611, CHASIS VG5DM011000014175	2006	CENTRAL
BVA 53B	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT 660R CROSS, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E031638, CHASIS VGSDM011000014177	2006	CENTRAL
HUW 82B	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YD 110 TURISMO, CILINDRAJE 110 CC, MOTOR 5C92-003583, CHASIS 9FKKE098G82003583	2008	CENTRAL
JYV 31G	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H3PC100102 LINEA DL650XY	2023	CENTRAL
JYV 35G	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H2PC100091 LINEA DL650XY	2023	CENTRAL
JYV32G	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H4PC100108 LINEA DL650XY	2023	CENTRAL
JYV33G	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H4PC100092 LINEA DL650XY	2023	CENTRAL
JYV34G	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H7PC100099 LINES DL650XY	2023	CENTRAL
QBV 59B	POLICIA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT660R MOTONETA, CILINDRAJE 660CC, MOTOR M306E600566, CHASIS 9FKKM005092600566	2009	CENTRAL

Para garantizar el suministro de combustible, lubricantes, aditivos y filtros varios para los diferentes vehículos y motocicletas de propiedad y al servicio del departamento de Santander es necesario relacionar los insumos necesarios por la entidad.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON
2	ACPM	GALON

Para los siguientes ítems se debe garantizar la mano de obra del cambio de aceite - valvulina -refrigerantes- hidráulicos – aditivos y filtros, los valores incluyen este servicio.

AUTOMOVILES		
ACEITE - VALVULINA -REFRIGERANTES- HIDRÁULICOS - ADITIVOS		
ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA

1	ACEITE 10W30	.1/4
2	ACEITE 10W30	GALON
3	ACEITE 20W50	.1/4
4	ACEITE 20W50	GALON
5	ACEITE 15W40	.1/4
6	ACEITE 15W40	GALON
7	ACEITE 10W40	GALON
8	VALVULINA B0W90-140	.1/4
9	VALVULINA 80W90-140	GALON
10	HIDRAULICO	.1/4
11	REFRIGERANTE	.1/4
12	LIQUIDO DE FRENOS	.1/24
13	SILICONA	UNIDAD
14	ADITIVO ACPM	UNIDAD
15	ADITIVO GASOLINA	UNIDAD
16	AGUA DE BATERIA	UNIDAD

FILTRO ACEITE			
NUMERO	PLACA	CLASE	DESCRIPCION
17	OSB 109	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014
18	OSB 127	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015
19	OCH 187	BUS	UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010
20	OHK 911	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
21	OHK 912	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
22	BVI 938	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON
23	CWB 378	CAMIONETA	TOYOTA HILUX MODELO 2007
24	GDU 545	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024
25	GSZ 698	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020
26	OBH 743	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010

27	OBI 375	CAMIONETA	CAMPERO FORTUNER CABINADO
28	OBI 818	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200
29	OCH 110	CAMIONETA	CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4
30	OCH 156	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
31	OCH 157	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
32	OCH 158	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
33	OCH 160	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
34	OCH 161	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
35	OCH 162	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
36	OCH 164	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
37	OKZ 304	CAMIONETA	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019
38	OSA 753	CAMIONETA	CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC
39	OSA 758	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON
40	OSA 779	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
41	OSA 780	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
42	OSA 815	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
43	OSA 855	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO
44	OSA 935	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
45	OSA 936	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
46	OSA 977	CAMIONETA	CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2
47	OSB 036	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
48	OSB 037	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
49	OSB 053	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
50	OSB 128	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014
51	OSB 129	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014

52	OSB 130	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
53	OSB 131	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
54	OSB 132	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
55	OSB 133	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
56	OSB 134	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
57	LLK 321	CAMIONETA	WOLSWAGUEN
58	OCH 163	CAMIONETA	SUZUKI GRAND VITARA WAGON
59	OKZ 250	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
60	OKZ 251	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
61	OSA 770	CAMIONETA	CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA
62	OSA 845	CAMIONETA	TOYOTA DC PLATON
63	OSA 862	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
64	OSA 863	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
65	OSB 110	CAMIONETA	NISSAN QASHQAI WAGON
66	OSB 112	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
67	OSB 113	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
68	OTM 022	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS
69	OTM 027	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 FURGON
70	OTM 029	CAMIONETA	TOYOTA
FILTRO AIRE			
NUMERO	PLACA	CLASE	DESCRIPCION
71	OSB 109	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014
72	OSB 127	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015
73	OCH 187	BUS	UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010
74	OHK 911	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
75	OHK 912	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
76	BVI 938	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON

77	CWB 378	CAMIONETA	TOYOTA HILUX MODELO 2007
78	GDU 545	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024
79	GSZ 698	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020
80	OBH 743	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010
81	OBI 375	CAMIONETA	CAMPERO FORTUNER CABINADO
82	OBI 818	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200
83	OCH 110	CAMIONETA	CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4
84	OCH 156	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
85	OCH 157	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
86	OCH 158	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
87	OCH 160	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
88	OCH 161	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
89	OCH 162	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
90	OCH 164	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
91	OKZ 304	CAMIONETA	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019
92	OSA 753	CAMIONETA	CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC
93	OSA 758	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON
94	OSA 779	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
95	OSA 780	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
96	OSA 815	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
97	OSA 855	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO
98	OSA 935	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
99	OSA 936	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
100	OSA 977	CAMIONETA	CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2
101	OSB 036	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4

102	OSB 037	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
103	OSB 053	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
104	OSB 128	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014
105	OSB 129	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
106	OSB 130	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
107	OSB 131	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
108	OSB 132	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
109	OSB 133	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
110	OSB 134	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
111	LLK 321	CAMIONETA	WOLSWAGUEN
112	OCH 163	CAMIONETA	SUZUKI GRAND VITARA WAGON
113	OKZ 250	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
114	OKZ 251	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
115	OSA 770	CAMIONETA	CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA
116	OSA 845	CAMIONETA	TOYOTA DC PLATON
117	OSA 862	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
118	OSA 863	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
119	OSB 110	CAMIONETA	NISSAN QASHQAI WAGON
120	OSB 112	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
121	OSB 113	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
122	OTM 022	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS
123	OTM 027	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 FURGON
124	OTM 029	CAMIONETA	TOYOTA
FILTRO AIRE ACONDICIONADO			
NUMERO	PLACA	CLASE	DESCRIPCION
125	OSB 109	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014
126	OSB 127	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO

			MODELO 2015
127	OCH 187	BUS	UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010
128	OHK 911	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
129	OHK 912	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
130	BVI 938	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON
131	CWB 378	CAMIONETA	TOYOTA HILUX MODELO 2007
132	GDU 545	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024
133	GSZ 698	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020
134	OBH 743	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010
135	OBI 375	CAMIONETA	CAMPERO FORTUNER CABINADO
136	OBI 818	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200
137	OCH 110	CAMIONETA	CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4
138	OCH 156	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
139	OCH 157	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
140	OCH 158	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
141	OCH 160	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
142	OCH 161	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
143	OCH 162	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
144	OCH 164	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
145	OKZ 304	CAMIONETA	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019
146	OSA 753	CAMIONETA	CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC
147	OSA 758	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON
148	OSA 779	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
149	OSA 780	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
150	OSA 815	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON

151	OSA 855	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO
152	OSA 935	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
153	OSA 936	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
154	OSA 977	CAMIONETA	CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2
155	OSB 036	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
156	OSB 037	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
157	OSB 053	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
158	OSB 128	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014
159	OSB 129	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
160	OSB 130	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
161	OSB 131	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
162	OSB 132	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
163	OSB 133	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
164	OSB 134	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
165	LLK 321	CAMIONETA	WOLSWAGUEN
166	OCH 163	CAMIONETA	SUZUKI GRAND VITARA WAGON
167	OKZ 250	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
168	OKZ 251	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
169	OSA 770	CAMIONETA	CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA
170	OSA 845	CAMIONETA	TOYOTA DC PLATON
171	OSA 862	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
172	OSA 863	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
173	OSB 110	CAMIONETA	NISSAN QASHQAI WAGON
174	OSB 112	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
175	OSB 113	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
176	OTM 022	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS
177	OTM 027	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 FURGON

178	OTM 029	CAMIONETA	TOYOTA
FILTRO COMBUSTIBLE			
NUMERO	PLACA	CLASE	DESCRIPCION
179	OSB 109	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014
180	OSB 127	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015
181	OCH 187	BUS	UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010
182	OHK 911	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
183	OHK 912	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
184	BVI 938	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON
185	CWB 378	CAMIONETA	TOYOTA HILUX MODELO 2007
186	GDU 545	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024
187	GSZ 698	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020
188	OBH 743	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010
189	OBI 375	CAMIONETA	CAMPERO FORTUNER CABINADO
190	OBI 818	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200
191	OCH 110	CAMIONETA	CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4
192	OCH 156	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
193	OCH 157	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
194	OCH 158	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
195	OCH 160	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
196	OCH 161	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
197	OCH 162	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
198	OCH 164	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
199	OKZ 304	CAMIONETA	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019
200	OSA 753	CAMIONETA	CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC

201	OSA 758	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON
202	OSA 779	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
203	OSA 780	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
204	OSA 815	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
205	OSA 855	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO
206	OSA 935	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
207	OSA 936	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
208	OSA 977	CAMIONETA	CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2
209	OSB 036	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
210	OSB 037	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
211	OSB 053	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
212	OSB 128	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014
213	OSB 129	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
214	OSB 130	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
215	OSB 131	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
216	OSB 132	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
217	OSB 133	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
218	OSB 134	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
219	LLK 321	CAMIONETA	WOLSWAGUEN
220	OCH 163	CAMIONETA	SUZUKI GRAND VITARA WAGON
221	OKZ 250	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
222	OKZ 251	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
223	OSA 770	CAMIONETA	CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA
224	OSA 845	CAMIONETA	TOYOTA DC PLATON
225	OSA 862	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
226	OSA 863	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
227	OSB 110	CAMIONETA	NISSAN QASHQAI WAGON

228	OSB 112	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
229	OSB 113	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
230	OTM 022	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS
231	OTM 027	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 FURGON
232	OTM 029	CAMIONETA	TOYOTA
FILTRO TRAMPA			
NUMERO	PLACA	CLASE	DESCRIPCION
233	OSB 109	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014
234	OSB 127	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015
235	OCH 187	BUS	UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010
236	OHK 911	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
237	OHK 912	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900
238	BVI 938	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON
239	CWB 378	CAMIONETA	TOYOTA HILUX MODELO 2007
240	GDU 545	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024
241	GSZ 698	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX SUBLINEA HILUX D.C MODELO 2020
242	OBH 743	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010
243	OBI 375	CAMIONETA	CAMPERO FORTUNER CABINADO
244	OBI 818	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200
245	OCH 110	CAMIONETA	CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4
246	OCH 156	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
247	OCH 157	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
248	OCH 158	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
249	OCH 160	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
250	OCH 161	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
251	OCH 162	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018

252	OCH 164	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018
253	OKZ 304	CAMIONETA	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019
254	OSA 753	CAMIONETA	CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC
255	OSA 758	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON
256	OSA 779	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
257	OSA 780	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
258	OSA 815	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON
259	OSA 855	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO
260	OSA 935	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
261	OSA 936	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD
262	OSA 977	CAMIONETA	CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2
263	OSB 036	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
264	OSB 037	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
265	OSB 053	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4
266	OSB 128	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014
267	OSB 129	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
268	OSB 130	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
269	OSB 131	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
270	OSB 132	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
271	OSB 133	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
272	OSB 134	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014
273	LLK 321	CAMIONETA	WOLSWAGUEN
274	OCH 163	CAMIONETA	SUZUKI GRAND VITARA WAGON
275	OKZ 250	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
276	OKZ 251	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA

277	OSA 770	CAMIONETA	CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA
278	OSA 845	CAMIONETA	TOYOTA DC PLATON
279	OSA 862	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
280	OSA 863	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA
281	OSB 110	CAMIONETA	NISSAN QASHQAI WAGON
282	OSB 112	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
283	OSB 113	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA
284	OTM 022	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS
285	OTM 027	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 FURGON
286	OTM 029	CAMIONETA	TOYOTA
FILTROS GASOLINA MOTOCICLETAS			
287	AIM 88C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT660R
288	AKA 03C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R
289	AKA 04C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R
290	AYG 14B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT225D CROSS
291	BVA 52B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT 660R CROSS
292	BVA 53B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT 660R CROSS
293	HUW 82B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YD 110 TURISMO
294	JYV 31G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
295	JYV 35G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
296	JYV32G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
297	JYV33G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
298	JYV34G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
299	QBV 59B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT660R MOTONETA
ADITIVO PARA GASOLINA MOTOCICLETAS			
300	AIM 88C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT660R
301	AKA 03C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R
302	AKA 04C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R
303	AYG 14B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT225D CROSS
304	BVA 52B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT 660R CROSS

305	BVA 53B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT 660R CROSS
306	HUW 82B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YD 110 TURISMO
307	JYV 31G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
308	JYV 35G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
309	JYV32G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
310	JYV33G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
311	JYV34G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
312	QBV 59B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT660R MOTONETA
ACEITE W2050- MOTOCICLETAS			
313	AIM 88C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT660R
314	AKA 03C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R
315	AKA 04C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R
316	AYG 14B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT225D CROSS
317	BVA 52B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT 660R CROSS
318	BVA 53B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT 660R CROSS
319	HUW 82B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YD 110 TURISMO
320	JYV 31G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
321	JYV 35G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
322	JYV32G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
323	JYV33G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
324	JYV34G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI
325	QBV 59B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT660R MOTONETA

Especificaciones Técnicas del Combustible:

Los proveedores de combustible interesados deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, adicionalmente el combustible suministrado debe cumplir con las normas NTC, 1380, 1438 y 5444 o aquellas que las modifiquen.

Suministro de Combustible a través de un Distribuidor Minorista – Estación de Servicio Automotriz (EDS)

La operación consiste en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del Distribuidor Minorista, a través de estaciones de servicio automotriz (EDS) ubicadas en el territorio nacional, para el caso en particular, estos tipos de EDS almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Es importante resaltar que la entidad estatal deba trasladar sus vehículos hasta la EDS para efectuar el abastecimiento del vehículo y el suministro se realizará según la regulación establecida en el Decreto 1073 de 20215 y demás normas que regulen la materia.

Las EDS automotriz deben contar y mantener los permisos vigentes de operación, así como estar habilitadas en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía.

Otras especificaciones:

Las EDS presentadas por los Proveedores deben contar con Sistema de Control obligatorio en el que se identifique:

(i) contar con surtidores electrónicos.
(ii) contar con personal operativo para el suministro de combustible.
(iii) garantizar el suministro de Gasolina Corriente y Diésel (ACPM).
(iv) contar con los lubricantes ofertados en la propuesta económica.

Las EDS Automotriz ofrecidas por los Proveedores deben atender al público los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día, manteniendo las condiciones de operación establecidas en la presente sección.

8.3 OBLIGACIONES:

8.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones.
3. Colaborar con el DEPARTAMENTO en cualquier requerimiento que se realice.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada
5. Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
7. Elaborar, suscribir y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas Actas parciales las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.
8. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
9. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos exigidos por ley y los que sean requeridos por la entidad y el supervisor y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
10. Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DEPARTAMENTO
11. Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y final de la ejecución del contrato.

12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
13. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
14. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD.
15. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
16. Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación de la supervisión de la ENTIDAD como requisito de ejecución del contrato.
17. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el DEPARTAMENTO.
18. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a las actividades, revisadas y aprobadas por el supervisor del DEPARTAMENTO.
19. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista.
20. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
21. Realizar la señalización de los lugares y maniobras peligrosas, avisos y carteles expresivos de las normas adoptadas.
22. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato.
23. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
24. El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias, para que el Supervisor, el departamento y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para el Contratante.
25. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
26. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

8.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Garantizar el suministro permanente, continuo y oportuno de combustible, aditivos y filtros, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en todo el departamento de Santander, en todos aquellos municipios y localidades donde existan estaciones de servicio habilitadas para la prestación del servicio. Para tal efecto, el contratista deberá adoptar las medidas operativas, logísticas y de contingencia necesarias para asegurar la disponibilidad y el suministro de estos bienes, incluso ante situaciones de ausencia de fluido eléctrico, fallas o daños en los surtidores, contaminación del combustible, aditivos o filtros, mantenimientos o reparaciones de los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de productos por parte del distribuidor mayorista o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la continuidad del suministro. En tales casos, el contratista deberá implementar alternativas que permitan garantizar la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la entidad, sin que dichas eventualidades puedan constituir, por sí solas, justificación para suspender, interrumpir o limitar el suministro contratado.

2. Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del combustible, en caso de huelgas, escasez de combustible y demás.

3. Garantiza para la ejecución del contrato el número de islas y surtidores para los vehículos del departamento conforme se oferten en la propuesta, así como cualquier otro requisito adicional que hubiere sido ofertado.

4. Diseñar y entregar al departamento un talonario y tabla de recibos, enumerada en orden consecutivo en la cual se especifique, FECHA, NOMBRE DE QUIEN RECIBE, VEHICULO, DESCRIPCIÓN EL BIEN ENTREGADO, CANTIDAD Y KILOMETRAJE, Y ESPACIO PARA LA FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO O SU DELEGADO.

5. Contar durante toda la ejecución del contrato con certificación en el que conste que cumple con toda la normatividad y Normas Técnicas que en materia de hidrocarburos tiene definidas el Gobierno Nacional, expedido por la autoridad Competente.

6. Poseer los respectivos seguros a favor de terceros en caso de que el momento de efectuarse el tanqueo de combustible lleguen a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona (s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia del mismo (incendios y/o actos delictivos).

7. Garantizar la calidad del combustible suministrado y la eficiente prestación del servicio objeto de contrato.

8. Entregar periódicamente al Supervisor del contrato, listados en medio magnético y/o por escrito de cada uno de los abastecimientos, placa del vehículo, y su costo en pesos colombianos.

9. El proponente deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible, aditivos y filtros que el supervisor del Departamento considere más apropiado.

10. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

8.3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del DEPARTAMENTO, además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las propias del contrato tales como las siguientes:

a) Pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
b) Ejercer la supervisión general del contrato.
c) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
d) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
e) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato.

8.3.4 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Codificación de la en el sistema UNSPSC

No	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	151015	PETROLEO Y DESTILADOS
2	151215	PREPARADOS LUBRICANTES
3	151219	GRASAS
4	121816	ACEITES

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

9.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**.

9.2. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el articulo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la entidad contratará mediante la modalidad de selección por Licitación Pública, esto por cuanto el valor estimado del contrato, objeto del proceso de selección a realizar, supera el valor máximo de la menor cuantía de la Entidad, correspondiendo este último a **$1.750.905.000.**

9.3. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:" *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la Entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

a) Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
b) Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos).
c) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
d) Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
e) Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
f) Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
g) Ley 1682 de 2013. (Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias).

h) Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
i) Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
j) Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
k) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
l) Decreto 1860 de 2021.

10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar: se identifica como un contrato Mixto.

Respecto del Contrato Mixto, La Agencia Nacional de Contratación Pública lo ha definido en el **concepto 484 – 2024** así:

> *"... La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado explica que es posible la existencia de contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varias tipologías contractuales. En estos casos, adhiriéndose al método de absorción para efectos de integrar el régimen jurídico aplicable, considera que "Ante la ausencia y vacío legislativo, para la Sala un criterio de interpretación que ayude a dilucidar esta situación será el de atender al carácter de la prestación principal. El objeto principal, a su vez, podría determinarse en función de cuál es la prestación que tenga el mayor de los valores estimados. Se trata de una regla general que debe centrase en definir el fin buscado por la administración en los términos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993"1.*
>
> *Sobre lo anterior, también se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado[2] en lo que se ha estipulado:*

"[...] Como elemento esencial para permitir la existencia de prestaciones mixtas en un mismo contrato y por lo tanto, la existencia de un contrato mixto es necesario que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad. No sería procedente incorporar en un solo contrato prestaciones que conservan su autonomía y no se encuentran directamente vinculadas con las otras prestaciones. Ahora bien, la doctrina se ha referido a los contratos atípicos y los ha clasificado en dos categorías: los contratos que no tienen tipicidad legal pero si tienen tipicidad social, y por otra, aquellos contratos que no tienen tipicidad legal ni social. Dentro de los contratos atípicos con tipicidad social, se consideran incluidos los contratos mixtos, que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad los particulares pueden crear nuevas figuras contractuales, en donde se conjugan los elementos de diversos contratos típicos en un solo contrato el cual tomará la denominación de contrato mixto. Por otra parte, en los contratos que no tienen tipicidad legal ni social, se encuentran las uniones de contratos. (...) Es importante diferenciar los contratos mixtos de las uniones de contratos, ya que en el contrato mixto existe un solo contrato, con elementos de diversos contratos, mientras que en las uniones de contrato cada contrato mantiene su régimen y autonomía. Este

---

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 5 de septiembre de 2018. Rad. 2.386. C.P. Edgar González López.

[2] Consejo de estado – Rad: 11001-03-06-000-2018-00124-00(2386) CP: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ

elemento de distinción, según esta doctrina, corresponde a identificar la causa del contrato, es decir, el móvil que tiene la administración para celebrar el contrato. Si hay unidad de causa corresponderá a un contrato mixto, si hay diversidad de causas, estaremos frente a una unión de contratos. [...]"

En la práctica se encuentran contratos para el suministro de equipos que involucran prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento, y de capacitación tendientes a la entrega para la puesta en funcionamiento por parte de la entidad estatal.

En el caso citado, no existe un contrato de compraventa o suministro de bienes muebles, un contrato de obra y un contrato de prestación de servicios. Se trata de un solo contrato con una prestación principal y unas accesorias relacionadas directamente con el primero..."

10.1.1. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es **TRECE (13) MESES Y DIEZ (10) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO,** , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, distribuidos así: vigencia 2026 un (1) mes y (10) días, vigencia 2027, doce (12) meses.

10.1.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del contrato, se ejecutará en el Departamento de Santander, y en la Ciudad de Bogotá.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El Departamento de Santander estima el valor de la contratación a realizar en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.426.000.000) equivalente a 1.956 SMMLV INCLUIDO IVA Y DEMAS GRAVAMENES.**

11.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ANALISIS DE PRECIOS

En cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, se justifica la necesidad de actualizar los precios de referencia mediante cotizaciones solicitadas a través de eventos en la plataforma SECOP II, como parte integral del análisis de mercado para el proceso de contratación.

Dado el comportamiento cambiante de los precios en los sectores productivos, así como las variaciones en costos logísticos, insumos y mano de obra, se requiere contar con información real y vigente que refleje las condiciones actuales del mercado. El uso de cotizaciones históricas o descontextualizadas puede conducir a una estimación inadecuada del valor del contrato, lo cual puede afectar tanto la eficiencia en la contratación como la participación de oferentes idóneos.

Para este análisis se realizó la solicitud formal de cotizaciones a través de eventos publicados en SECOP II, garantizando la transparencia del proceso y la posibilidad de participación abierta por parte de los proveedores registrados en la plataforma. Como resultado, se obtuvieron tres cotizaciones válidas y comparables, que permitieron

establecer un rango de precios realista, representativo y conforme a los requerimientos técnicos del objeto a contratar.

Este procedimiento no solo asegura un valor estimado técnicamente fundamentado, sino que también fortalece la trazabilidad documental del estudio de mercado, en concordancia con la Guía para la Elaboración de Estudios de Mercado de Colombia Compra Eficiente, permitiendo así estructurar un proceso de contratación con información objetiva, verificable y alineada con el contexto económico vigente.

Se evidencia la publicación del evento y el análisis de las empresas que cotizaron como se detalla en el estudio del sector.

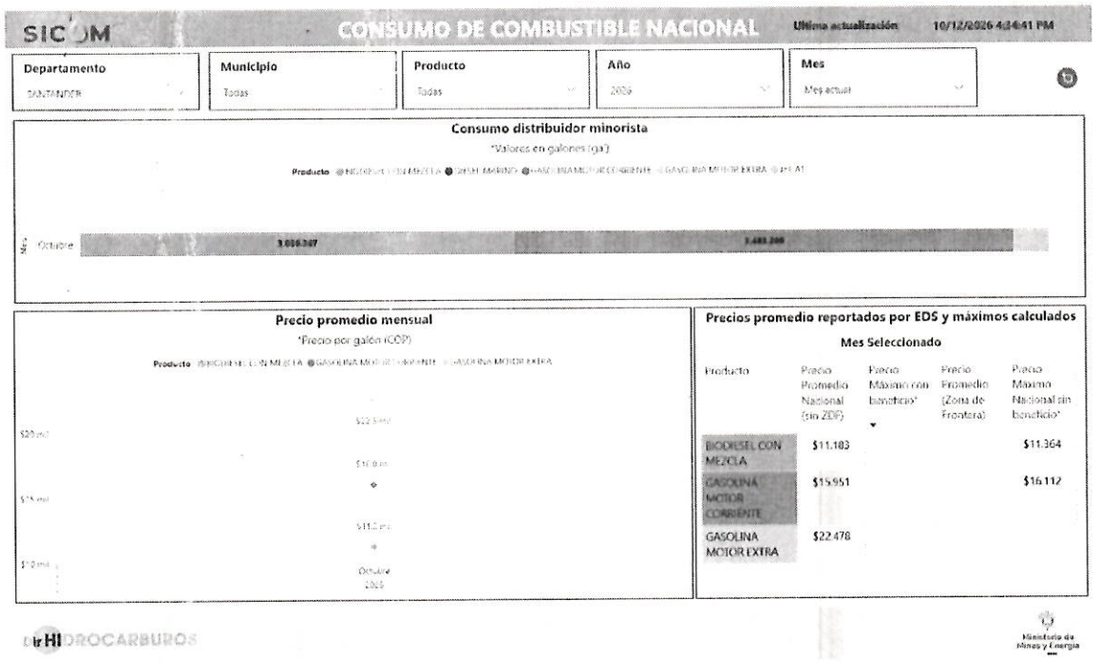
Se procedió a validar cada uno de los oferentes en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), con el objetivo de verificar que las empresas cuentan con matrícula mercantil vigente, objeto social relacionado con el objeto contractual, y que se encuentran legalmente constituidas conforme a la normativa comercial colombiana. Esta verificación garantiza que las propuestas recibidas corresponden a proveedores reales, habilitados y con capacidad jurídica para contratar con el Estado.

Este procedimiento integral de recolección, análisis y validación fortalece la trazabilidad, objetividad y legalidad del estudio de mercado, asegurando que el valor estimado del proceso de contratación se derive de condiciones reales del entorno económico y del comportamiento actual de la oferta. Así, se mitiga el riesgo de subestimación o sobrecostos, se fomenta la pluralidad de oferentes y se promueve una contratación más eficiente y competitiva.

En cuanto al precio del combustible, se consulta el valor actual en la plataforma SICOM, que es el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles del Ministerio de Minas y Energía.

COMBUSTIBLE

Los precios de referencia se analizaron según lo establecido en el SICOM MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA con corte a 12 de octubre de 2026 y consultados en el link https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiYmY4ODk2OGYtNmMwOC00ODQzLWEzM2MtNjM4ODg0Y2VmNWQ2IiwidCI6ImM5ODBlNDEwLTBiNWMtNDhiYy1iZDFhLThiOTFjYWJjODRiYyIsImMiOjR9, para combustible del departamento de Santander y los cuales se toman como base para el respectivo análisis y presentación de la oferta económica.



Fuentes: Pagina Web SICOM

Una vez analizados lo precios actuales y establecidos según el incremento autorizado por el Gobierno MinMinas SICOM (aplica para EDS ubicadas municipios de Santander), a la fecha y los valores de las cotizaciones incluyendo las estampillas departamentales,se evidencia que los precios ofertados por las empresas que cotización están en el rango reglamentario.

En el estudio del sector se relaciona el análisis de precios, según la información suministrada por las diferentes empresas que cotizaron y la verificación con otros procesos que realizo la entidad en la misma vigencia

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial corresponde a **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.426.000.000),** IVA incluido, valor del cual se irán descontando unitariamente de la bolsa de ítems cotizada según el requerimiento y el valor unitario establecido en la oferta finalmente aceptada por la entidad y autorizada por la supervisión hasta agotar el valor del presupuesto.

El Departamento de Santander sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El Departamento efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento.

NOTA 1 Todos los ítems están gravados con el 19% de IVA

NOTA 2 El valor del presupuesto de cada item se toma como referencia para el anexo de propuesta económica valores techo para el presente proceso.

NOTA 3: En los ítems de aceite - valvulina -refrigerantes- hidráulicos – aditivos y filtros, se debe garantizar la mano de obra del cambio, los valores incluyen este servicio.

VIGENCIA	PLAZO
VIGENCIA 2026	UN (1) MES Y DIEZ(10) DIAS
VIGENCIA 2026	DOCE (12) MESES
	13 MESES Y DIEZ (10) DIAS

VIGENCIA	VALOR
2026	$ 342.600.000
2027	$ 3.083.400.000
TOTAL	**$3.426.000.000**

11.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

1. CDP 26002667 del 07 de septiembre de 2026, Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.01.003.003.01, Detalle Rubro: combustible: ICLD por valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.200.000.000.00)**.

2. En lo que respecta al presupuesto para las vigencias de 2027 se encuentra soportado en la ordenanza 000029-2026 "*Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Santander para comprometer vigencias futuras ordinarias para las vigencias de 2027* y en certificado de vigencias futuras 000003-2026 expedido el 07 de septiembre de 2026, las vigencias futuras ordinarias aprobadas contempla la ejecución de recursos para la prestación de servicios de la administración central – Secretaría Administrativa para el funcionamiento de conformidad con el acta CODFIS numero 0020 del 6 de agosto de 2026

11.3. FORMA DE PAGO

El Departamento de Santander determina como forma de pago del presente proceso la siguiente:

Una vez firmado el contrato, legalizado y suscrita el acta de inicio, el Departamento de Santander pagará al contratista, mediante pagos parciales, de acuerdo a la factura presentada del servicio suministrado y productos entregados, previa legalización de la obligación contraída para lo cual el SUPERVISOR dejará constancia del cumplimiento del servicio, así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro y la especificación de costos unitarios y totales aportes a la seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y visto bueno del SUPERVISOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contratista autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: - En el valor del contrato se entiende incluido el IVA, los gravámenes ordenanzales y demás costos directos o indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.

11.4. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el DEPARTAMENTO, y la entrega del anticipo, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DEPARTAMENTO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.**

11.5. GRAVAMENES:

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

DESCRIPCIÓN	TARIFA	OBSERVACIONES – Estatuto Tributario Departamental
		Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal

Estampilla Pro Adulto Mayor	2 %	impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general 2) Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con monopolios rentísticos (Ley 223 de 1995) 3) Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades Financieras. 4) Los contratos interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salid para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada
Estampilla Pro Cultura	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro Electrificación	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro UIS	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2) se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales vigentes.
Estampilla Pro Hospitales	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Estampilla Pro Desarrollo	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Tasa Pro Deporte Y Recreación	2%	**Exenciones:** 1)Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicio suscrito con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio a la deuda pública
NOTA		1)De conformidad con el artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Articulo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea re categorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será del 2% del varios de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas se tiene en cuenta la fecha del contrato así: 2% 2407221001 contratos suscritos del 2012 en adelante.

	2.5% 2407221002 contratos del 2014 a 2015. 3% 2407221003 contratos suscritos del 2016 al 2019.

NOTA: los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

9. OTROS PAGOS:

a) Retención en la fuente, según corresponda.
b) IVA del **19%**
c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

12. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander realizó en anexo 2 al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado
b) de la demanda
c) Análisis de la oferta

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:
*"**a)** La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o*
***b)** La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."*

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

13.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

a) El riesgo del proceso de contratación
b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación
c) El análisis del sector económico respectivo
d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

13.1.1 DE ORDEN JURÍDICO

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse.

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación); deberán acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución del contrato y UN (1) año más.

Para participar deberán cumplir con lo siguiente:

a) En caso de persona jurídica, quien presenta la propuesta debe estar autorizado para comprometer la firma por el valor del contrato. En caso de requerir el representante legal autorización para celebrar contratos a partir de determinadas cuantías, deberá presentar la respectiva autorización, para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato que se llegare a adjudicar como resultado del presente proceso.

b) El acta que para el efecto se aporte deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio. Si se anexa copia de la respectiva acta, donde se autoriza, esta debe estar firmada en ORIGINAL por el secretario y/o presidente del órgano competente, con la respectiva constancia que es fiel copia del original, que reposa en el libro de actas y que se encuentra debidamente firmada por el presidente y secretario.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización, en los mismos términos.

c) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta, la suscripción y ejecución del contrato.

d) No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses para celebrar o ejecutar el contrato, previstas en la Constitución Política, las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente, cuando sea persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural, o los integrantes del plural, no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que el proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

Para ello, el Departamento revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

e) No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación.

f) No encontrarse en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa

g) Ninguna persona natural o jurídica podrá presentar más de una oferta de manera individual, ni podrá presentar una oferta de manera individual y a su vez formar parte de uno o varios proponentes plurales. En los casos de este numeral, se rechazarán todas las ofertas presentadas en tales condiciones.
Esta disposición se aplicará igualmente para personas jurídicas en su calidad de matrices, filiales o subsidiarias que presenten varias ofertas de manera individual y hagan parte de proponentes plurales.

h) Los proponentes extranjeros deben acreditar un apoderado o representante en Colombia para todos los efectos del proceso contractual, cuando sea el caso, y ceñirse en un todo a lo reglado por las normas legales vigentes.

i) Deberá tenerse en cuenta que un proponente, ya sea como persona natural o jurídica o un miembro de un proponente plural, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la Interventoría del otro. En aplicación del principio de transparencia que rige la contratación estatal, cuando un proponente participe en los dos procesos y resulte adjudicatario de uno de ellos, a partir de dicha adjudicación no podrá continuar participando en el segundo y su propuesta para este último será considerada rechazada.

j) Encontrarse en curso de una de las causales de inhabilidad por incumplimiento reiterado establecida en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

k) No podrá participar quien haya realizado previamente los estudios y/o diseños del proyecto objeto de la presente contratación.

l) Quien haya celebrado un contrato de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su conyugue, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con el Departamento durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo no podrá celebrar contratos de interventoría con esta misma entidad.

m) En el caso de proponente plural cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá acreditar los requisitos indicados en el presente pliego dependiendo de su naturaleza jurídica. En el evento que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman el plural para comprometerlas en la presentación de las propuestas o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de este presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

n) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

13.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad en el pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento (formato anexo) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones, so pena de rechazar la propuesta ni se aceptarán propuestas condicionadas.

13.1.1.2. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

a.) Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más

b.) De conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

c.) Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

c.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

c.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

c.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

c.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo

gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

d.) Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la Ley 1564 de 2011 y la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

13.1.1.3. PARA PERSONAS NATURALES

Si el Oferente es una persona natural comerciante ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito y su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. En este evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

13.1.1.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no

existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la Ley 1564 de 2011 y la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

13.1.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del **diez por ciento (10%) del valor de la oferta**, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y (01) mes más.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Departamento de Santander NIT No. 890201235 – 6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

13.1.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.
Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

13.1.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

13.1.1.8. CERTIFICADO JUDICIAL

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

13.1.1.9. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Registro Nacional de medidas correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, Artículo 183, Numeral 4, Código Nacional de Policía y Convivencia / Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC del representante legal.

13.1.1.10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

13.1.1.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

13.1.1.12. LIBRETA MILITAR

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia de la libreta Militar o documento que acredite tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

13.1.1.13. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

(Ver formato en el anexo 2 al pliego de condiciones).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare el cumplimiento de las siguientes obligaciones en Colombia, como son, los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como

mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

13.1.1.14. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

a) La modalidad de asociación.
b) Objeto del proceso de selección.
c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
i) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

13.1.1.15. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la Ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

13.1.1.16. CERTIFICADO REDAM

Todo proponente debe aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la persona natural, del representante legal o de los representantes legales de los respectivos integrantes del proponente plural.

14. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO

14.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

14.1.2 EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar esta experiencia, la Entidad solicita la presentación de hasta **TRES (3) CONTRATOS** ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas o privadas en cuyo objeto se evidencie las actividades de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE,** y cuyo valor ejecutado sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del presente proceso de selección, es decir 1956 SMMLV. Los contratos deben estar

identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con la totalidad de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes en firme:

No	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	151215	PREPARADOS LUBRICANTES
2	151219	GRASAS
3	121816	ACEITES

NOTA 1: Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

NOTA 2: Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación de valor del contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia con contratos ejecutados y terminados, identificado en los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. **CADA UNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS DEBERAN CUMPLIR CON LA CLASIFICACION DE LOS CODIGOS SOLICITADOS.**

EXPERIENCIA ESPECIFICA.

Los contratos requeridos para acreditar esta segunda condición, deben estar ejecutados y terminados, demostrándose esta condición con certificación y/o acta de liquidación y/o acta de recibo final, donde se evidencien las actividades y cantidades ejecutadas.

El Departamento de Santander determina requerir 2 contratos por cuanto son dos (2) aspectos los que se van a verificar, un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV y alcance, y otro a la magnitud en cuanto a las cantidades y actividades relevantes respecto del contrato a ejecutar.

- La entidad requiere que al menos uno de los contratos aportados evidencie que su ejecución sea de por los menos el 50% del valor del presente proceso. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar en valor y en el alcance de su ejecución **nota 1**. El contrato que acredite este requisito debe ser diferente al aportado para acreditar el valor en la primera condición.

- Es así que el valor ejecutado de al menos unos de los contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución del mismo, debe ser igual o superior a 976 SMMLV, esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP. **nota 1** El contrato que acredite este requisito debe ser diferente al aportado para acreditar el valor en la primera condición.

- al menos uno de los contratos aportados para la experiencia especifica deberá acreditar el suministro de combustibles, filtros y lubricantes a por lo menos 50 vehículos

En cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015**, Y **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3. DEL DECRETO 0027 DE 2026 INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS**

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD la Secretaría Administrativa del Departamento de Santander fija como condición habilitante diferencial de acuerdo a lo siguiente:

Para acreditar esta experiencia, la Entidad solicita la presentación de hasta **CINCO (5) CONTRATOS** ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas o privadas en cuyo objeto se evidencie las actividades de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE,** y cuyo valor ejecutado sumado sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del presente proceso de selección, es decir 976 SMMLV. Los contratos deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con la totalidad de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes en firme:

No	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	151215	PREPARADOS LUBRICANTES
2	151219	GRASAS
3	121816	ACEITES

NOTA 1: Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

NOTA 2: Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación de valor del contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia con contratos ejecutados y terminados, identificado en los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. **CADA UNO DE LOS CONTRATOS APROTADOS DEBERAN CUMPLIR CON LA CLASIFICACION DE LOS CODIGOS SOLCIITADOS**

EXPERIENCIA ESPECIFICA.

Los contratos requeridos para acreditar esta segunda condición, deben estar ejecutados y terminados, demostrándose esta condición con certificación y/o acta de liquidación y/o acta de recibo final, donde se evidencien las actividades y cantidades ejecutadas.

El Departamento de Santander determina requerir 2 contratos por cuanto son dos (2) aspectos los que se van a verificar, un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV y alcance, y otro a la magnitud en cuanto a las cantidades y actividades relevantes respecto del contrato a ejecutar.

- La entidad requiere que al menos uno de los contratos aportados evidencie que su ejecución sea de por los menos el 50% del valor del presente proceso. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar en valor y en el alcance de su ejecución **nota 1**. El contrato que acredite este requisito debe ser diferente al aportado para acreditar el valor en la primera condición.

- Es así que el valor ejecutado de al menos unos de los contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución del mismo, debe ser igual o superior a 976 SMMLV, esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP. **nota 1** El contrato que acredite este requisito debe ser diferente al aportado para acreditar el valor en la primera condición.

- al menos uno de los contratos aportados para la experiencia especifica deberá acreditar el suministro de combustibles, filtros y lubricantes a por lo menos 40 vehículos

NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA

NOTA 1: La certificación y/o acta de recibo final y/o anexo del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:
a) Nombre del contratante
b) Nombre del contratista.
c) Objeto del contrato.
d) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e) Valor del contrato
f) Valor ejecutado
g) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

NOTA 2: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

a) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de obra por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

b) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

NOTA 3: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio
Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha

Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co
Menú de contenido Series estadísticas
Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
TRM
Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 4: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 5: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 6: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia de máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, identificados en alguno o algunos de los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Los contratos aportados deberán cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados, esta condición puede ser acreditada con uno solo de los contratos aportados o puede ser reunida entre dos de los contratos aportados o puede ser reunida entre los tres contratos aportados.

DOCUMENTOS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS EN LA SEDE PRINCIPAL QUE SERÁ EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

NOTA TRANSVERSAL A TODOS LOS DOCUMENTOS: Para la acreditación de los siguientes requisitos habilitantes del orden documental, en proponentes plurales, cualquiera de sus miembros podrá acreditar el requisito.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE SURTIDOR EN LA SEDE PRINCIPAL

Certificación de disponibilidad de surtidor o unidad de distribución en el municipio de Bucaramanga (municipio donde se encuentran la mayoría de vehículos y/o desde donde inician sus traslados).

Para este caso se deberá acreditar que cuenta con una estación de servicios con por lo menos dos (2) islas de abastecimiento de combustible, cada una de ellas con por lo menos un surtidor y cada surtidor con mínimo tres mangueras por cada cara, con el sistema de información que administre y controle el suministro de combustible instalado en la red, a través de un control automático entre vehículo y surtidor computarizado, así como los demás

elementos técnicos y tecnológicos necesarios para cada estación de servicio, impresoras y servidores.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PÚBLICA

El proponente deberá allegar junto con su propuesta Certificado vigente expedido por un organismo de evaluación (ONAC) el cual lo certifique como estación de servicio automotriz pública.

REGISTRO SICOM

El proponente deberá allegar junto con su propuesta registro en SICOM vigente, de la estación de servicio en la que prestará el servicio del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso.

CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

El proponente deberá presentar una certificación en la que la sede principal cuenta con una capacidad de almacenamiento de combustible no inferior a 15.000 galones.

CERTIFICACION RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El proponente deberá allegar certificación de recolección de residuos peligrosos, con una empresa que tenga licencia por la autoridad ambiental (según lo establecido en el Decreto 4741 de 2005), que controle los servicios de almacenamiento, tratamiento y disposición final, de los residuos y desechos, con una fecha de expedición no mayor a dos meses. En caso de unión temporal o consorcio uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIOS FUERA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

El suministro de combustible deberá realizarse de forma obligaría en los Municipio de Bucaramanga, Barrancabermeja, San Gil, Socorro, Vélez y Málaga, y en la ciudad de Bogotá, por lo anterior el proponente debe acreditar que cuenta con el servicio de combustible en los municipios mencionados y/o se encuentra en la capacidad de entregar bonos para el suministro de combustible.

Para acreditar este requisito el proponente deberá allegar convenios, contratos o certificaciones con estaciones de servicio ubicadas en cada uno de los municipios mencionados, y/o certificación expedida por el proponente en la que manifieste que se encuentra en capacidad de expedir bonos para el despacho de combustible en los mencionados municipios.

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE COMBUSTIBLE,

Para garantizar la calidad del combustible suministrado el oferente debe presentar certificación expedida por entidad competente sobre la calidad del combustible de acuerdo a las normas de especificaciones de calidad de combustible establecidas en las normas técnicas colombianas NTC 1380 Y NTC1438 vigentes, así como en la Resolución 40444 de junio de 2023

INFORME DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA METROLOGICA

El oferente debe presentar junto con su oferta el informe de inspección y vigilancia metrológica donde se garantice la exactitud de medida en los surtidores de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, el documento con el que se pretenda dar cumplimiento al presente requisito, deberá contar con una fecha de expedición no superior a 6 meses.

15. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que esté vigente y en firme.

LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

El proponente deberá cumplir todos los indicadores financieros y organizacionales establecidos para que su propuesta sea considerada hábil.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

En el caso de proponentes plurales se reconoce que existen dos métodos válidos para la evaluación de indicadores financieros y organizacionales de proponentes plurales: la suma de los componentes y la ponderación de los componentes, como se establece en el Manual para Determinar y Habilitar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-04) de Colombia Compra Eficiente, específicamente en su Capítulo VII. Tras un análisis técnico y conforme al principio de planeación, la entidad ha optado por aplicar únicamente la opción de ponderación.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Este método permite que cada integrante del proponente plural aporte al valor total del indicador proporcionalmente a su participación dentro de la figura contractual (consorcio o unión temporal). Esto se realiza mediante la aplicación de la fórmula técnica establecida, que calcula el indicador global como el cociente entre la suma de los numeradores ponderados y la suma de los denominadores ponderados, en función del porcentaje de participación de cada integrante.

La decisión de utilizar esta metodología se fundamenta en varias razones de orden técnico. En primer lugar, la ponderación refleja de manera más justa y precisa la realidad económica y operativa del proponente plural, ya que evita que un socio minoritario con indicadores débiles o excesivamente favorables distorsione el resultado global del consorcio o unión temporal.

En segundo lugar, esta opción incentiva que el integrante con mayor solidez financiera y organizacional tenga una participación proporcionalmente significativa, promoviendo mayor capacidad de ejecución, cumplimiento y sostenibilidad durante el desarrollo del contrato. Esto resulta especialmente relevante para procesos que, como el presente, requieren capacidad operativa permanente y cumplimiento riguroso de obligaciones contractuales.

Es importante resaltar que la metodología de ponderación es recomendada en la Guía de Colombia Compra Eficiente y ampliamente aceptada en la práctica contractual, al ofrecer una herramienta objetiva, trazable y verificable, que fortalece la evaluación técnica y disminuye los riesgos contractuales.

Por todo lo anterior, la entidad confirma que en el pliego de condiciones se incorporará de manera explícita el uso del método de ponderación de los componentes para la acreditación de indicadores por parte de proponentes plurales, incluyendo la fórmula respectiva y los ejemplos que faciliten su correcta aplicación. En consecuencia, no se incluirá el método de suma de los componentes en este proceso.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Departamento de Santander hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Para determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional aplicables al proceso, la Entidad consolidó la información financiera correspondiente a 380 **empresas identificadas dentro del sector analizado**, con la información Financiera y Organizacional de las empresas clasificadas fueron obtenidos de los datos publicados por el sistema integrado de información societaria de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente link https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/ , a corte 2025, vigencia actual, última información publicada, tomando como variables el índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio – ROE y rentabilidad del activo – ROA.

Con el propósito de contar con elementos comparativos para la determinación de los requisitos habilitantes, se calcularon diferentes medidas estadísticas, entre ellas la media aritmética, mediana, media geométrica cuando matemáticamente resulta procedente, cuartiles y media podada. La utilización de estas herramientas permite identificar el comportamiento central de los datos y establecer si el promedio obtenido conserva relación con la distribución general de las empresas analizadas.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente contempla el uso de medidas de tendencia central, posición y dispersión para analizar información financiera, e igualmente señala que la media aritmética debe interpretarse junto con otras medidas cuando existen valores extremos. En este sentido, la Entidad efectuó un análisis comparativo de las diferentes medidas antes de seleccionar el parámetro definitivo. Lo que dio como resultados los siguientes indicadores.

RESUMEN DE INDICADORES FINANCIEROS.

La Gobernación de Santander en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la Contratación Estatal en Colombia y que conforme al riguroso análisis del sector elaborado como documento integral del proceso de la referencia tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, ha determinado de manera responsable las condiciones en lo relacionado con los requisitos para la acreditación de la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, atendiendo las características y necesidades del

proceso; cabe aclarar, que los indicadores financieros buscan garantizar la sana ejecución y minimizar el riesgo de incumplimiento del contrato, razón por la cual, el futuro contratista deberá tener una capacidad financiera y organizacional adecuada para soportar el presupuesto establecido dentro del presente proceso de selección, sin que se pueda llegar a afectar la libre concurrencia de oferentes.

Dicho lo anterior, se procedió a realizar el análisis de la capacidad financiera y organizacional respecto de los indicadores de razón de cobertura de interés, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad de activo, resultante en el análisis financiero y organizacional, el cual se encuentra dentro de los rangos requeridos por la entidad en lo que respecta a la naturaleza, alcance, valor y plazo de ejecución, verificación de los siguientes indicadores organizacionales y financieros con el reporte de la información reportada en el RUP vigente

INDICADOR	*FÓRMULA*	*MARGEN REQUERIDO*
LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual 2,31
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	Menor o igual 0,46
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	UTILIDAD OPERACIONAL/ GASTOS DE INTERES	Mayor o igual 2,21 o INDETERMINADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL/PATRIMONIO	Mayor o igual 0,12
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL	Mayor o igual 0,07

Fuente: Propia.

Nota: Cuando el indicador razón de cobertura de intereses analizado de la empresa es **INDETERMINADO** cumple con lo requerido.

15.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La entidad contratante evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

REGLA DE SUBSANABILIDAD

(Art. 5 Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de2015) LAS PROPUESTAS DEBEN PRESENTARSE COMPLETAS. SE SUBSANA LA PRUEBA NO EL REQUISITO.

EN EL INFORME SE SEÑALARÁN LOS PROPONENTES QUE NO SE CONSIDERAN HABILITADOS Y A LOS CUALES SE LES CONCEDERÁ UN PLAZO PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1882 DE 2018

Primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, el Departamento de Santander, no rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento previo al vencimiento del plazo para presentar observaciones al informe de evaluación. Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término

previsto en el pliego o en la solicitud, no responda el requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

En ningún caso se podrá subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Así como, adicionar o mejorar el contenido de la oferta o la presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

Una vez vencido el plazo, LA ENTIDAD, informará a los proponentes habilitados, a fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia pública de adjudicación o la resolución de adjudicación (Cuando aplique).

16. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. CIEN (100) PUNTOS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, el Departamento de Santander, realizará ponderación del factor económico, del factor técnico/calidad y del incentivo a la industria nacional, de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE MAXIMO**
FACTOR ECONOMICO	19,50
FACTOR DE CALIDAD	68
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PERSONAL CON DISCAPACIDAD	2
INCENTIVO EMPRESA O EMPRENDIMIENTO DE MUEJRES	0,25
INCENTIVO CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES	0,25
TOTAL	**100**

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Departamento de Santander escogerá el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Se tiene como primer factor de desempate al oferente con mayor puntaje por factor técnico.

16.1 FACTOR ECONÓMICO (PUNTAJE MÁXIMO 19,50 PUNTOS)

CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: "ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.*

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbigracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: "La corrección es un

remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el tallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla, es decir. que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación."

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contenciosa administrativo, sección tercera, consejera ponente: Marla Elena Giralda Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: "La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación - sin negarle a la Administración la posibilidad de, corregir errores de las ofertas susceptibles de dicho procedimiento.*

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, la entidad determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso

INCOHERENCIAS

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala "los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de evaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito, la oferta cuenta con dos datos diferentes, conforme a uno dice algo en concreto y conforme al otro el contenido cambia – mucho o poco – y de allí se derivan consecuencias diversas entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disimiles".

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, la entidad determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

CONDICIONES DE LA PROPUESTA (CORRECCIÓN ARITMÉTICA Y/O PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE INCOHERENCIAS O CONTRADICCIONES)

1.1. Al diligenciar el formato PROPUESTA ECONÓMICA, el proponente NO podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar la Descripción del(os) Item(s), especificaciones técnicas, unidades, cantidades de obra, suministradas por la entidad, so pena del rechazo de la propuesta.

1.2. En el evento que al diligenciar el formato PROPUESTA ECONÓMICA, el proponente NO consigne el valor del precio unitario de la actividad ni tampoco consigne su valor parcial

(que es el resultado de la multiplicación de la cantidad por el precio unitario respectivo), se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto, la propuesta será RECHAZADA. Si en el formato PROPUESTA ECONÓMICA se consigna cero (O) pesos en el precio unitario para una actividad y cero (O) pesos en el valor parcial de la misma actividad, se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto, la propuesta será RECHAZADA. Para el caso de las actividades más representativas, se llevará el valor del Análisis de Precios Unitarios respectivo, al formato PROPUESTA ECONÓMICA, y se realizarán las operaciones aritméticas que apliquen.

1.3. El proponente deberá presentar los formatos que integran su propuesta, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a.) Todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos.

b.)Los valores (valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta) deberán estar ajustados a DOS DECIMALES, y para ello se utilizará la siguiente Metodología DE REDONDEO. El decimal situado en la siguiente posición al número de decimales al que se pretenda ajustar, es decir, si se tiene decimales, se aplicarán las reglas de redondeo al tercer decimal, así:

Dígito menor que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es menor que 5, el anterior (segundo decimal) no se modifica. Ejemplo: 12,474689 = 12,47

Digito mayor o igual que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es mayor o igual que 5. el anterior (segundo decimal) se incrementa en una unidad. Ejemplo 12,477689 = 12,48

Este proceso de redondeo se aplicará durante la evaluación para las propuestas que así lo requieran.

C.) Todas las operaciones aritméticas que se utilicen en el formato PROPUESTA ECONÓMICA deberán estar realizadas en debida forma, de lo contrario la entidad procederá a realizar la respectiva corrección aritmética que aplique

1.4 Todos los valores que se consignen en el formato PROPUESTA ECONÓMICA, esto es

valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta deberán estar ajustados a dos decimales, utilizando la metodología de redondeo prevista en el numeral anterior.

1.5. El valor unitario de cada una de las actividades de la propuesta económica no podrá ser superior al ciento diez por ciento (100%), ni inferior al noventa (90%) del precio unitario estimado por la entidad, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA.

1.6 Cuando el proponente no presente el formato PROPUESTA ECONÓMICA, se considera no presentada la oferta económica y por ende su propuesta será RECHAZADA.

1.7 La entidad verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores del formato PROPUESTA ECONÓMICA, en cao de presentarse error de esta índole, la entidad lo corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para efectos de ponderación y de adjudicación teniendo en cuenta que de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formato PROPUESTA ECONÓMICA se el otorgarán 5 puntos por factor económico.

La entidad, podrá tener en cuenta la propuesta cuyo formato PROPUESTA ECONÓMICA presente deficiencias que se puedan corregir con la aplicación de los siguientes criterios y procedimientos:

a. Cuando haya discrepancia entre los valores totales y los precios unitarios, regirán los precios unitarios para corregir los totales.

b. Cuando se omita consignar el valor total de un item, pero aparezca el precio unitario aquel se deducirá multiplicando la cantidad de obra por el precio unitario correspondiente

C. Cuando el proponente cometa errores en la multiplicación (cantidad por precio unitario), la entidad podrá corregir dicha operación y modificar el valor total del item y por ende el valor total de la propuesta, teniendo en cuenta que de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formulario de cantidades, se le otorgarán 5 puntos por factor económico.

d. La entidad corregirá cuando se observe un error ortográfico, siempre y cuando no altere la descripción técnica del item.

Para los casos cuyas deficiencias no sean susceptibles de subsanarse mediante la aplicación de los anteriores parámetros, se entenderá que la oferta es incompleta y en tal virtud será declarada no admisible y por lo tanto será rechazada del proceso de selección y eventual adjudicación.

1.9. La Omisión o no presentación del Formulario PROPUESTA ECONÓMICA generara el

rechazo de la propuesta

1.10. El valor que se tendrá en cuenta para la ponderación del FACTOR ECONÓMICO

(asignación de puntaje), es el valor total corregido.

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA.

El Departamento de Santander, a partir del valor total corregido de la propuesta asignará un puntaje máximo de (19,50) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación del factor económico.

Para la asignación de puntaje se define el METODO DE LA TRM. Este es un método que utiliza fórmulas para la asignación de puntaje de acuerdo al valor total corregido de la oferta de cada proponente.

Los valores corregidos de las propuestas económicas, para efecto del método TRM, se consideran datos o variables cuantitativos dispersos que se pueden sintetizar con la utilización de parámetros estadísticos.

La media aritmética y la media geométrica son parámetros estadísticos de centralización o medidas de tendencia central que nos indican en torno a qué valor (centro) se distribuyen los datos, pero son muy sensibles a valores extremos y por ende poco representativas de la distribución.

La entidad realizó un análisis de precios del mercado serio que respalda el valor estimado por la misma (presupuesto oficial) para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, soportado principalmente por los análisis de precios unitarios y es por esto que la entidad identifica y considera los valores que se encuentren dentro de un rango o recorrido del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial como valores representativos de la distribución. Efectuada por la Entidad la respectiva corrección aritmética, y en el evento en que dicha corrección aritmética arroje en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta económica presentada, estas propuestas no se incluirán en la aplicación del método de la TRM y se les asignará un puntaje único y fijo de diez (10) puntos por factor económico, esto a efectos

de que los posibles interesados en presentar oferta, tengan la mayor diligencia y cuidado en su elaboración, para que las propuestas económicas presentadas sean producto de un debido estudio técnico detallado de todas y cada una de las actividades requeridas por la entidad, necesarias para la ejecución del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, para la asignación de puntaje por la propuesta económica y considerando ponderar los valores representativos de la distribución, se tendrá en cuenta los siguientes casos:

CASO No.	DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO
1	Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada.	Se les asignará 10 puntos
2	Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, menor o igual al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada.	Se les asignará el puntaje de acuerdo al METODO DE LA TRM

METODO DE LA TRM

Para la selección del método a utilizar se tendrá en cuenta los decimales (décima y centésima) de la Tasa Representativa del Mercado del dólar (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al día de la publicación del informe de evaluación, de acuerdo al siguiente cuadro:

RANGO SEGÚN TRM	MÉTODO A UTILIZAR
DE 0.00 A 0.33	**a. MEDIA ARITMÉTICA**
DE 0.34 A 0.66	**b. MEDIA ARITMÉTICA ALTA**
DE 0.67 A 0.99	**c. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**

a. MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA

MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de los valores totales corregidos de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en el cálculo un número determinado de veces el noventa y ocho por ciento (98%) del presupuesto oficial.

Para el cálculo de la media aritmética ($\bar{x}$) se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el 98% del presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el 98% del presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{x}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i + (n_v \times 98\% PO)}{n + n_v}$$

$\bar{x}$ = Media aritmética

x_i = Valor total corregido de la propuesta i

n = Número total de las propuestas válidas presentadas

nv= Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (PO)

98% PO= El 98% del Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50\ x\left(1-\left(\frac{|\bar{x}-v_i|}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x} \\ 19{,}50\ x\left(1-2\left(\frac{|\bar{x}-v_i|}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$ = Media aritmética

v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA ALTA.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta valida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en este último calculo un número determinado de veces el presupuesto oficial, para esto se aplicaran las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V\max + \bar{y}}{2}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta

$Vmax$= Valor total corregido de la propuesta más alta

$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial

Cálculo de $\bar{y}$

Para el cálculo de $\bar{y}$ se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
....	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{y}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{y} = \frac{\sum_{i=i}^{n} x_i + (n_v \times PO)}{n + n_v}$$

Donde,

$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial

x_i = Valor total corregido de la propuesta i

nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n= Número de propuestas validas

PO= Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50x\left(1 - \left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ X_A \\ 19{,}50x\left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right)\ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta

v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MÉTODO DE LA MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
....	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \text{ x } PO \text{ x } \dots \text{ x } PO_{nv} \text{ x } P_1 \text{ x} P_2 \text{ x } \dots \text{x } P_n}$$

Donde,

G_{po}= Media geométrica con prepuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de propuestas validas
PO= Presupuesto oficial del proceso de contratación.
P_i = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i

Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} 19{,}50\ x\left(1 - \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \\ 19{,}50\ x\left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial
v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

APROXIMACIÓN NUMÉRICA PARA EL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

17. FACTOR TECNICO– (68 PUNTOS)

El proponente que cumpla con todos los requisitos técnicos adicionales a los mininos requeridos por la entidad, se le otorgará el puntaje máximo de 68 puntos, evaluados de la siguiente manera:

CRITERIOS	PUNTAJE
Plan de manejo del servicio	20
Estación de Servicio adicional	12
Planta eléctrica	12
Control de inventarios	12
Sistema de ventas con ticket electrónico	12

17.0 PLAN DE MANEJO DEL SERVICIO (HASTA 20 PUNTOS):

El Plan de Manejo del Servicio es el instrumento mediante el cual el proponente define la forma en que garantizará la atención integral, continua, segura y trazable del suministro de combustible y aditivos. El plan deberá describir el modelo de atención, los responsables, los procedimientos de abastecimiento, los mecanismos de control, el tratamiento de novedades y las acciones de contingencia aplicables durante toda la ejecución contractual.

PLAN DE MANEJO DEL SERVICIO (HASTA 20 PUNTOS):		
MODELO DE ATENCION	Matriz de contactos, responsables por rol, horarios, canales de atención y escalamiento.	3
INICIO Y ALISTAMIENTO	Cronograma de implementación, entrega de tarjetas o mecanismos de autorización, parametrización de usuarios y capacitación.	3
NIVELES DE SERVICIO	Tiempos máximos para solicitudes, novedades, bloqueos, reversos y PQR, con canal de atención definido.	4
CONTINGENCIAS	Protocolo para desabastecimiento, caída de plataforma, indisponibilidad de estación, emergencia vial y activación del transporte de emergencia.	5
SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD	Informe mensual con consumos, novedades, tiempos de atención, abastecimientos de emergencia y acciones correctivas.	3
MEJORA CONTINUA	Reunión periódica de seguimiento, análisis de indicadores y plan de mejoramiento con responsables y fechas.	2
TOTAL		20

Forma de acreditación

El proponente deberá presentar un Plan de Manejo del Servicio suscrito por un Ingeniero ambiental con especialización en Salud Ocupacional y Auditoria Integral HSEQ con experiencia profesional certificada como mínimo de 10 años, contados a partir de la fecha de expedición de su título profesional.

Guía metodológica mínima

El Plan de Manejo del Servicio deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- Objeto, alcance y cobertura del servicio.
- Identificación de sedes, estaciones de servicio, vehículos, equipos estáticos y usuarios autorizados.
- Organigrama operativo, responsables, teléfonos, correos electrónicos y cadena de escalamiento.
- Procedimiento para la solicitud, autorización, despacho, entrega y registro de combustible y aditivos.
- Mecanismo de atención de novedades, bloqueos, reversos, reclamaciones y PQR.
- Protocolo para desabastecimiento, indisponibilidad de estaciones, fallas tecnológicas, cierres viales y demás situaciones que afecten el servicio.
- Procedimiento de control de inventarios, niveles mínimos, alertas y reposición.
- Mecanismo de trazabilidad de transacciones, tiquetes electrónicos, remisiones y soportes de entrega.
- Medidas mínimas de seguridad industrial, seguridad vial, ambiental y manejo de derrames.
- Indicadores de oportunidad, disponibilidad, calidad de la información, atención de novedades y cumplimiento de niveles de servicio.
- Formato y periodicidad de los informes dirigidos al supervisor del contrato.
- Procedimiento de revisión, actualización y mejoramiento del plan.

MATRIZ BASE PARA LA EJECUCIÓN				
Alistamiento	Parametrizar usuarios, vehículos, equipos, centros de costo y autorizaciones.	Coordinador del contrato	Acta de alistamiento y base de datos validada.	Antes del inicio de la operación.
Atención de solicitudes	Recibir, validar y gestionar solicitudes ordinarias de suministro.	Mesa de servicio o coordinador operativo	Registro de solicitud y respuesta.	Tiempo máximo definido en la oferta.
Autorización de consumo	Validar placa, usuario, equipo, cupo, producto y centro de costo.	Estación de servicio o plataforma tecnológica	Tiquete electrónico o registro transaccional.	100 por ciento de transacciones trazables.
Abastecimiento	Entregar combustible o aditivos en estación, sede o equipo autorizado.	Operador de suministro	Tiquete, remisión y aceptación del responsable.	Conforme al tiempo de atención ofrecido.
Inventarios	Verificar niveles, alertas de mínimo y necesidades de reposición.	Responsable de inventarios	Reporte de inventario y alertas atendidas.	Sin ruptura de inventario atribuible al proveedor.
Novedades	Gestionar errores de facturación, bloqueos, reversos y solicitudes de soporte.	Mesa de servicio	Caso registrado y respuesta emitida.	Conforme al ANS ofrecido.
Emergencias	Activar transporte de emergencia para equipos estáticos o sedes críticas.	Coordinador de emergencias	Bitácora de activación, remisión y acta de entrega.	Conforme al tiempo de respuesta ofrecido.
Seguridad y ambiente	Atender derrames, incidentes, emergencias viales o condiciones inseguras.	Responsable HSEQ o equivalente	Reporte de incidente y plan de acción.	Atención inmediata según el protocolo.
Seguimiento	Presentar informe de consumos, novedades, inventarios e indicadores.	Coordinador del contrato	Informe mensual.	Dentro de los primeros cinco 5 días hábiles del mes siguiente.
Mejoramiento	Analizar incumplimientos y definir acciones correctivas.	Proveedor y supervisor	Acta de seguimiento y plan de mejoramiento.	Según periodicidad definida por la Entidad.

17.1 ESTACIÓN DE SERVICIO ADICIONAL (HASTA 20 PUNTOS):

El proponente que cuente con estación de servicio en la ciudad de Bucaramanga adicional a la presentada para cumplir los requisitos habilitantes con capacidad para suministrar combustible (gasolina corriente-diésel) con por lo menos un surtido se le asignará 12 puntos.

Para acreditar esta condición el proponente presentará certificación suscrita por el representante legal donde indique la ubicación de la estación de servicios adicional y el certificado de Cámara de Comercio donde se corrobore la información del establecimiento de comercio adicional presentado

PLANTA ELÉCTRICA (HASTA 12 PUNTOS)

El proponente deberá anexar con su propuesta los documentos que acrediten que cuenta con planta electica en la estación sede de la ciudad de Bucaramanga, para garantizar el normal desempeño del objeto del contrato en caso de una falla de fluido eléctrico.

La solicitud de este requisito se basa en la necesidad de funcionamiento continuo de la estación de forma que no se interrumpa la entrega del suministro requerida por la entidad de acuerdo a lo solicitado por el supervisor asignado al presente proceso.

ASPECTO	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
PLANTA ELECTRICA	Contar con planta eléctrica que garantice el normal desempeño del objeto contractual.	12

El proponente que no acredite el requisito no tendrá puntos

17.3 **CONTROL DE INVENTARIOS (HASTA 12 PUNTOS)**

Teniendo en cuenta que la entidad debe contar con un control de inventarios, que detecte al instante si el combustible cumple con las especificaciones técnicas de calidad para la efectiva ejecución del contrato evitando fugas, disponibilidad del combustible y agua en los vehículos.

ASPECTO	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
SISTEMA ELECTRONICO DE CONTROL DE INVENTARIOS A TRAVES DE MEDICION DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE.	Sistema de medición y monitoreo electrónico que pueda verificar al instante si el combustible cumple con las especificaciones técnicas de calidad.	12

El proponente que no acredite el requisito no tendrá puntos.

17.4 **SISTEMA DE VENTAS CON TICKET ELECTRÓNICO (HASTA 12 PUNTOS)**

Teniendo en cuenta que la entidad debe tener control de la ejecución del contrato, se requiere que el proponente cuente con un sistema de venta con ticket electrónico donde muestra información real de la ejecución del contrato y que el ticket en cada uno de los servicios realizados contenga como mínimo: placa, combustible, galonaje, kilometraje saldo actual del cupo disponible.

ASPECTO	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
SISTEMA DE VENTA CON TICKET ELECTRONICO	Copia de compraventa y/o contrato y/o certificación que acredite que cuenta con el sistema de venta con ticket .	12

18. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MAXIMO 10 PUNTOS)

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto contractual (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Para determinar el o los bienes nacionales relevantes la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, dejando constancia de ello en el análisis del sector económico. Para ello la entidad podrá tener en cuenta los bienes enlistados, de manera enunciativa, en la Matriz de bienes nacionales relevantes requeridos en este proceso Teniendo en cuenta los anteriores preceptos, se procede a determinar la condición por medio de la cual los proponentes acreditarán el puntaje establecido por apoyo a la Industria nacional así:

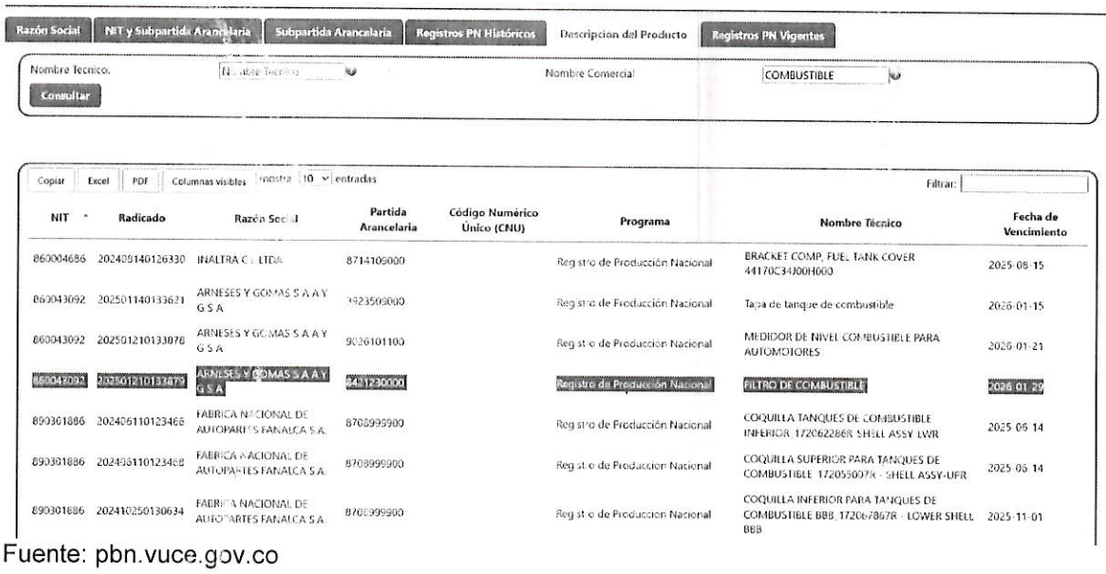
ITEM	PARTICIPACIÓN POR VALOR UNITARIO
COMBUSTIBLE	0,14%
ACEITE - VALVULINA - REFRIGERANTES- HIDRÁULICOS - ADITIVOS	11,04%
FILTRO ACEITE	7,78%
FILTRO AIRE	20,26%
FILTRO AIRE ACONDICIONADO	18,85%
FILTRO COMBUSTIBLE	20,95%
FILTRO TRAMPA	15,99%

Determinar si existe al menos un ítem o insumo que sea relevante dentro de presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

ii. Se procede a verificar si el o los bienes que cumplan con lo establecido en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009.

Es por ello que la Entidad realizó la consulta el 15 de abril de 2025 en la página web del Ministerio de Industria y Comercio Consultas - Producción de Bienes Nacionales así, en lo relacionado con el objeto del proceso realizando las siguientes búsquedas: COMBUSTIBLE.

PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



Fuente: pbn.vuce.gov.co

Se concluye que, si bien existen bienes representativos, como el proceso se ejecutara por el mecanismo de bolsa y el combustible es el item que más requiere y este no se encuentran en el registro de Productores de Bienes nacionales.

De conformidad con consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, se determinó que los bienes de mayor relevancia para la prestación de servicio de mantenimiento de vehículos automotores no se encuentran incluidos en dicho registro, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

CONCEPTO	PUNTAJE
PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	10
INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS	5

Además de la incorporación del bien nacional relevante o la mano de obra nacional, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

ITEM	*COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL*	*REGLA DE ORIGEN APLICABLE*	*PUNTAJE APLICABLE*
	Únicamente integrantes	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios

1	colombianos		nacionales o con trato nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
3	Únicamente extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del decreto 1082 de 2015.	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica a regla de origen del decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

19. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 1 PUNTO)

Conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, el cual establece que el Gobierno Nacional debe implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos de organismos estatales para quienes vinculen laboralmente a personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores, lo que se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 estableciendo un sistema de preferencias como factor de desempate, así como un puntaje mínimo. para los proponentes que acrediten por lo menos el 10% de su nómina personas con discapacidad en el respectivo proceso de contratación.

Que tal como el mencionado artículo 2.2.1.2.4.6 del Decreto 1082 de 2015 lo establece, la regla de calificación quedará de la siguiente manera:

En el presente proceso contractual con la finalidad de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgarán el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán **DOS (2) PUNTOS** de la presente licitación, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

20. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON EMPRENDIMIENTOS Y /O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Con forme a lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada de menor y Concurso de Méritos, las entidades estatales otorgaran un puntaje adicional de hasta el (0,25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Articulo 2.2.1.2.4.2.14

CRITERIO	PUNTAJE
Quien aporte o acredite ambos supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 conforme a los señalado en el requisito anterior	0,25 puntos
Quien aporte o acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 conforme a los señalado en el requisito anterior	0,15 puntos
Quien no lo acredite esté requisito conforme a lo solicitado	0

21. PUNTAJE ADICIONAL PARA CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Conforme el decreto 1860 de 2021 se le da la aplicación a MIPYME la entidad asignará un puntaje máximo de 0,25 puntos al proponente que acredite la calidad de MI PYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1072 de 2015 o norma que lo modifique, sustituya o complemente

El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Microempresa	0,25
Pequeña empresa	0,15
Mediana empresa	0,10

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTOS.

En aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el Departamento de Santander durante el término de evaluación de las ofertas reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas. sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación, En esta circunstancia, la entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

15. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

El artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que en caso de empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas la entidad estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Si persiste el empate, se tendrán en cuenta los siguientes factores de desempate de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, a saber:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su reglamento de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los

casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal

situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mi pyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los

criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mi pyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mi pyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mi pyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un

certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

22. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento de Santander realizo el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO – ANALISIS DEL RIESGO-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

El día, hora y lugar señalados en el cronograma de actividades, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el Departamento de Santander, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Departamento, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

23. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

23.1. RIESGOS A CUBRIR POR LAS GARANTIAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a.) La presentación de las ofertas;
b.) Los contratos y su liquidación; y
c.) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

23.2. CLASES DE GARANTIAS.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

23.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.

c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

23.4. GARANTIAS A EXIGIR.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

- **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO**: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será por el termino de ejecución del contrato o y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor de esta garantía será equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato cuya vigencia será por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor de la Garantía no será inferior a 500 SMLMV al momento de su expedición, y su vigencia será por el termino de ejecución del contrato.

23.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, no debe ser inferior a:

- **i.** Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
- **ii.** Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
- **iii.** Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
- **iv.** Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
- **v.** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

23.5.1. REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

- **i.** Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- **ii.** Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
- **iii.** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

  - **a.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
  - **b.** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
  - **c.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
  - **d.** Cobertura expresa de amparo patronal.
  - **e.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

23.5.2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

23.6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.
Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

23.7. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará a El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

23.8. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. NIT. DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: No. 890.201.235-6.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El DEPARTAMENTO DE SANTANDER se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

IMPUESTOS Y DEDUCCIONES.

El proponente seleccionado pagará a todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad

Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que con la presentación de la oferta, se entiende aceptada por el oferente.

24. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

ACUERDOS INTERNACIONALES

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO

		COMERCIAL	CONTRATACIÓN	COMERCIAL
ALIANZA DEL PACÍFICO – CHILE	SÍ	SÍ	NO	SÍ
ALIANZA DEL PACÍFICO -- PERÚ	SÍ	SÍ	NO	si
ALIANZA DEL PACÍFICO – MÉXICO	N/A	N/A	N/A	N/A
CANADÁ	N/A	N/A	N/A	N/A
CHILE	SÍ	SÍ	NO	SÍ
COREA	SÍ	SÍ	NO	si
COSTA RICA	SÍ	SÍ	NO	SÍ
ESTADOS AELC / EFTA	SÍ	SÍ	NO	si
ESTADOS UNIDOS	SÍ	SÍ	NO	SÍ
TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA – EL SALVADOR	SÍ	si	SÍ	si
ISRAEL	SÍ	CONDICIONADO A CONVERSIÓN DEG VIGENTE	CONDICIONADO A REGLAS DEL ACUERDO Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CONDICIONADO
UNIÓN EUROPEA	SÍ	SÍ	NO	SÍ
REINO UNIDO	SÍ	si	NO	si

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, LA CAN. Y los relacionado con la tabla anterior.

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, APLICA TRATADOS INTERNACIONES CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR) Y LA CAN.
El presente proceso NO ostenta excepciones
El presente proceso está cubierto por Acuerdos CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR) Y LA CAN.

Ver Estudio del Sector.

25. SUPERVISIÓN

El supervisor ejercerá un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el departamento de Santander.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al departamento de Santander – oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. El supervisor debe cumplir lo establecido por la ley para el desarrollo de sus funciones, así como por el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor"

26. ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

ANEXO 2: Análisis del Precio
ANEXO 2: Análisis del Sector
ANEXO 3: Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de LICITACION PUBLICA para la contratación de: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y FILTROS VARIOS PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según instrucciones del señor Gobernador de Santander

DIANA MARIA DURAN VILLAR
Secretaria Administrativa Encargada

Proyectó Análisis de Precio y estudios del Sector: David Alejandro Amaya – Contratista Sec. Administrativa
Proyectó Aspectos Técnicos: Briam Ferney Parra Díaz – Director Administrativo de Recursos Físicos
Proyectó Aspectos Jurídicos: Miguel Bautista Fernández – Apoyo DARF
Revisó aspectos jurídicos: Kelly Paola Remolina Manosalva – Contratista S.A